



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Expediente No 2007- 0132-TRA-PI

Solicitud de nulidad de la marca de comercio "GOLDEN TAG"

Industrias Carica Sociedad Anónima de Capital Variable, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 200°-6159)

VOTO N° 054-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del dos de febrero de dos mil ocho.

Visto el ***Recurso de Apelación*** presentado por el Licenciado Rafael Ignacio Leandro Rojas, en su condición de apoderado especial judicial de Industrias Caricia Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la resolución dictada por este Tribunal bajo el **Voto N° 345-2007** de las once horas del veintitrés de noviembre de dos mil siete, que le declaró sin lugar el *Recurso de Apelación* por él interpuesto, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, treinta minutos, del tres de mayo del dos mil siete.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Ley N° 8039 del doce de octubre de dos mil) que dio origen a este Tribunal, en lo que interesa, lo siguiente: "*Artículo 25.—Competencia del Tribunal. El Tribunal Registral Administrativo conocerá: / a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional. / b) De los recursos de apelación contra los recursos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional. / **Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa. ...**" [la negrita y el subrayado no son del original].— Se infiere del resaltado de la norma transcrita, que se reproduce también en el párrafo final del artículo 2° del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del dos de mayo de dos mil dos), que los fallos de*



este Tribunal Registral Administrativo **carecen de ulterior recurso**. De lo anterior se colige con meridiana claridad, que una vez que este Tribunal entra a conocer el fondo del asunto controvertido, su fallo provoca que se dé por agotada la vía administrativa, para que el gestionante, si lo tiene a bien, y de conformidad con los numerales 126.c) y 350.2 de la Ley General de la Administración Pública, y 31 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pueda acudir a la vía jurisdiccional. En el presente caso, el Licenciado **Rafael Ignacio Leandro Rojas** entabló el recurso vertical ordinario en contra de la resolución dictada por este Tribunal a las once horas del veintitrés de noviembre del dos mil siete, que le declaró sin lugar (el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, treinta minutos, del tres de mayo del dos mil siete); resolución ésta que, como se dijo, carece de recursos, por lo que sin necesidad de más análisis corresponde rechazar de plano el recurso de apelación presentado en contra del citado Voto, lo cual así se hace.

POR TANTO

Se rechaza de plano el *Recurso de Apelación* presentado en contra de la resolución dictada por este Tribunal a las once horas, del veintitrés de noviembre del dos mil siete, por carecer de ulteriores recursos. Previa constancia y copia que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Descriptor



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

-Resoluciones del Tribunal Registral Administrativo

-TG Tribunal Registral Administrativo